

de estrategias para la facilitación turística, inversión y promoción del turismo interno y receptivo, entre otras; siendo que el Plan Estratégico Nacional de Turismo (PENTUR) se entiende como el instrumento de planeamiento y gestión del sector turismo en el ámbito nacional;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 231-2016-MINCETUR, se aprueba la actualización del Plan Estratégico Nacional de Turismo (PENTUR) hacia el 2025 y se establece la necesidad de articulación entre los Planes Estratégicos Regionales de Turismo (PERTUR) y los Planes de Desarrollo Turístico Local de los Gobiernos Locales, así como su coherencia con los planes para la gestión de los destinos turísticos; asimismo señala que los Gobiernos Locales que hayan priorizado en sus agendas el desarrollo del turismo, deben articular sus objetivos, políticas, estrategias y acciones a los objetivos regionales y nacionales, en el marco de los objetivos y pilares del PENTUR;

Que, considerando que en la jurisdicción del distrito de Miraflores se desarrolla la actividad turística, se requiere planificar, promover, regular y fortalecer dicha actividad en el marco de la legislación vigente;

Que, el artículo 136° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Miraflores, aprobado por la Ordenanza N° 475/MM, modificado por la Ordenanza N° 488/MM y cuyo texto definitivo ha sido aprobado por la Ordenanza N° 504/MM del 15 de noviembre de 2018, corresponde a la Gerencia de Cultura y Turismo, entre otros, supervisar la actividad turística en el distrito en cooperación con las entidades competentes, así como proponer, promover y declarar zonas de desarrollo turístico prioritario, eventos de interés turístico local y diseñar circuitos turísticos factibles de convertirse en base de desarrollo del distrito;

Que mediante Resolución de Alcaldía N° 084-2020-A/MM de fecha 13 de julio del 2020, con eficacia anticipada al 07 de febrero de 2020, se designó el Equipo Técnico Especializado responsable de la elaboración, implementación y seguimiento del Plan de Desarrollo Turístico Local del distrito de Miraflores;

Que, mediante el Memorando N° 253-2020-GCT/MM de fecha del 20 de julio de 2020, la Gerencia de Cultura y Turismo remite el Plan de Desarrollo Turístico Local - PDLT 2021 - 2025 del distrito de Miraflores, solicitando que el mismo sea puesto a consideración del Concejo Municipal;

Que, conforme a lo señalado, el Plan de Desarrollo Turístico Local - PDLT, es un instrumento de planificación y gestión que contribuye a impulsar el desarrollo turístico, social y económico de una localidad. Asimismo, establece los lineamientos para el desarrollo de la actividad turística, en cuyo proceso los actores públicos y privados de la localidad analizan su territorio, basándose en el potencial turístico, las necesidades de la demanda, entre otros factores relevantes para la planificación, a fin de establecer objetivos, estrategias y la priorización de acciones específicas para lograr las metas establecidas;

Que, con Informe N° 139-2020-GAJ/MM de fecha 20 de julio 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que resulta legalmente viable poner en conocimiento del Concejo Municipal el Plan de Desarrollo Turístico Local del distrito, elaborado por el Equipo Técnico de Turismo, por encontrarse ajustada a la normatividad vigente, debiéndose proseguir con el trámite de aprobación respectivo de así considerarlo procedente el Concejo Municipal, y una vez que el Concejo Municipal lo apruebe, de acuerdo a sus atribuciones, se deberá proceder a emitir la Resolución de Alcaldía correspondiente aprobando el mismo y haciendo referencia a la Ordenanza que se emita así como al Acta de Validación debidamente suscrita por los actores involucrados en su elaboración;

Estando a lo expuesto, de conformidad con las atribuciones conferidas por el numeral 8 del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL  
QUE APRUEBA EL PLAN DE DESARROLLO  
TURÍSTICO LOCAL (PDLT) 2021 – 2025 DEL  
DISTRITO DE MIRAFLORES**

**Artículo Primero.-** APROBAR el Plan de Desarrollo Turístico Local (PDLT) del distrito de Miraflores 2021 - 2025, que en Anexo adjunto forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano"; y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, la publicación de la Ordenanza y el referido Plan de Desarrollo Turístico Local (PDLT) 2021-2025, en el Portal Institucional de la Municipalidad ([www.miraflores.gob.pe](http://www.miraflores.gob.pe)).

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Segunda.-** OTORGAR facultades al Despacho de Alcaldía para emitir las normas complementarias que sean necesarias para su adecuada aplicación.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Miraflores, 24 de julio de 2020

LUIS MOLINARLES  
Alcalde

1873430-1

**MUNICIPALIDAD DE PACHACÁMAC**

**Ordenanza que aprueba el Plan Distrital de Seguridad Ciudadana 2020**

**ORDENANZA MUNICIPAL  
N° 249-2020-MDP/C**

Pachacámac, 20 de julio de 2020.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PACHACÁMAC

VISTO:

El Dictamen N° 003-2020 de la Comisión de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, el Informe N° 047-2020-MDP/GSCMA de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, el Memorando N° 328-2020-MDP/GM/GPP, el Informe N° 157-2020-MDP/GAJ de Gerencia de Asesoría Jurídica y el Proveído N° 583-2020-MDP/GM de Gerencia Municipal sobre la propuesta de "Ordenanza Municipal de Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana 2020 del Distrito de Pachacámac, aprobado por el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana – CODISEC Pachacámac"; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 "Ley de Reforma Constitucional", precisa que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno de conformidad a lo dispuesto en el artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades mediante aprobación de ordenanzas y acuerdos. Asimismo, el artículo 40° del citado cuerpo legal, señala que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, el Artículo 46° del mismo cuerpo legal, regula la capacidad sancionadora de los gobiernos locales, señalando que "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiera

lugar” añadiendo la acotada norma que “Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por infracción de sus disposiciones, estableciendo la escala de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias” Que, mediante Ley N° 27933, se crea el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC), norma que tiene por objeto proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades, garantizar la seguridad, paz, tranquilidad, el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional. Como también desarrolla un concepto integral de la seguridad ciudadana, concibiéndola como la acción que desarrolla el Estado con la colaboración de la ciudadanía, destinada a lograr la convivencia pacífica, la erradicación de la violencia, libre utilización de las vías y espacios públicos y contribuir a la prevención de delitos y faltas, con el apoyo de la comunidad organizada.

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2014-IN de fecha 04 de diciembre del 2014, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27933 - Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

Que, conforme al Artículo 26° y Artículo 27° del Reglamento de la Ley N° 27933 – Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, los comités Distrital de Seguridad Ciudadana (CODISEC) son uno de los componentes del mencionado Sistema, constituyen una instancia de diálogo, coordinación y elaboración de políticas, planes programas, directivas y actividades vinculadas a la seguridad ciudadana, en el ámbito distrital; son presididas por el Alcalde Distrital de la jurisdicción respectiva, recayendo en la Secretaría Técnica de la Gerencia de Seguridad Ciudadana correspondiente.

Que, el numeral 7.6 del acápite VII de la Directiva N° 011-2019-IN-DGSC, “Lineamientos técnicos y procedimientos para el diseño, formulación, aprobación, implementación, seguimiento y evaluación de los planes de acción distrital de seguridad ciudadana”, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 2056-2019-IN, señala que habiendo sido declarada la propuesta del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana apta para la implementación por parte de la Secretaría Técnica del Comité Provincial de Seguridad Ciudadana (COPROSEC), el presidente del CODISEC propone ante el Concejo Municipal su aprobación, la misma que se formalizará mediante ordenanza e incorporará el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana al Plan Operativo Institucional (POI) y su asignación presupuestaria institucional. Una vez emitida la ordenanza que aprueba el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana, esta es remitida a la Secretaría Técnica del COPROSEC en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles posteriores a su aprobación.

Que, mediante Acta de fecha 15 de junio del 2020, de la cuarta sesión ordinaria de los miembros del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana del Distrito de Pachacámac CODISEC-Pachacámac, se aprobó el Plan Distrital de Seguridad Ciudadana 2020 del Distrito de Pachacámac.

Que, mediante Informe N° 047-2020-MDP/GSCMA de fecha 01 de junio de 2020, la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente informa a la Gerencia Municipal que se elaboró el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana 2020, cumpliendo con los requisitos de Ley.

Que, mediante Memorando N° 328-2020-MDP/GM/GPP de fecha 22 de junio de 2020, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica el “Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana 2020” para que emita opinión legal.

Que, mediante Informe N° 157-2020-MDP/GAJ de fecha 23 de junio de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica, estando a los fundamentos legales expuestos, opina que resulta viable la propuesta del Proyecto de Ordenanza que aprueba el Plan Distrital de Seguridad Ciudadana 2020.

Que, con Dictamen N° 003-2020 de la Comisión de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, recomienda aprobar el proyecto de Ordenanza para aprobar el Plan Distrital de Seguridad Ciudadana 2020.

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8 del Artículo 9° y por el Artículo 40° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, y contando con el voto UNÁNIME de los Señores Regidores, se aprueba la siguiente:

## ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2020

**Artículo Primero.-** APROBAR, el Plan Distrital de Seguridad Ciudadana 2020, aprobado por el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de Pachacámac (CODISEC), según Acta de fecha 15 de junio del 2020, en cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 27933 - Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, anexo a la presente Ordenanza.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente y demás áreas involucradas, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano. Del mismo modo dispóngase que el texto integral del Plan Distrital de Seguridad Ciudadana 2020 sea publicado en el portal electrónico: [www.munipachacamac.gob.pe](http://www.munipachacamac.gob.pe) y en el Portal de Estado Peruano: [www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

GUILLERMO ELVIS POMEZ CAÑO  
Alcalde

1873470-1

## MUNICIPALIDAD DE PUNTA HERMOSA

### Disponen el embanderamiento general del distrito

#### DECRETO DE ALCALDÍA N° 002-2020-MDPH

Punta Hermosa, 15 de julio de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA

#### CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y que dicha autonomía reconocida en la Constitución Política del Perú, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, según el artículo 6° de la Ley N° 27972, la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, la administración municipal fomenta los valores cívicos en nuestros vecinos, incentiva el amor a la patria y a nuestros símbolos patrios como lo es la bandera nacional;

Que, el próximo 28 de julio del presente año se conmemora el Centésimo Nonagésimo Noveno Aniversario de la Proclamación de la Independencia del Perú, fecha propicia para embanderar el distrito por su especial significado, recordando el valor de nuestros próceres y precursores de la independencia nacional;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 42° y el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

#### DECRETA:

**Artículo Primero.-** DISPONER, a partir de la fecha, el embanderamiento general del distrito de Punta Hermosa, con ocasión de la conmemoración del Centésimo Nonagésimo Noveno (199) Aniversario de la Proclamación de la Independencia del Perú, hasta el día 31 de julio de 2020.

**Artículo Segundo.-** PRECISAR que de conformidad con el Decreto Ley N° 11323 de fecha 31 de marzo de 1950, es obligatorio el uso de la Bandera Nacional (de forma rectangular con los colores nacionales, sin escudo de armas), encontrándose reservado el Pabellón Nacional (con Escudo Nacional al centro), para el uso de